

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 100

15 de marzo de 2013

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y los señores *Bhatia Gautier*, *Pereira Castillo*,
Seilhammer Rodríguez y *Ríos Santiago*.

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para crear la Comisión Especial de Acceso a la Justicia en Casos Civiles, adscrita a la Asamblea Legislativa, con la encomienda de documentar la necesidad de asistencia legal gratuita o a bajo costo en reclamaciones civiles administrativas y judiciales, presentar propuestas que promuevan el acceso a orientación y representación legal para personas de ingresos limitados e identificar medidas o recursos que viabilicen la ampliación de la prestación de esos servicios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho de los acusados a tener asistencia de abogado en procedimientos criminales instados en su contra, como medida para proteger el derecho ciudadano al debido proceso de ley y a la libertad. Tal y como lo ha conceptualizado la Constitución y la jurisprudencia aplicable, la falta de medios económicos no puede ser un obstáculo para que una persona tenga acceso a representación legal en los casos de naturaleza criminal, y en caso de no poder costearla, el Estado tiene la obligación de proveerla de forma gratuita. Sin embargo, también a través del litigio civil se dilucidan asuntos que afectan derechos fundamentales -vivienda, educación, derechos paterno o materno filiales, salud, alimentos de menores- y que, en muchos casos, sea para iniciar o defenderse de una reclamación, representan costos que los ciudadanos no pueden asumir. De esa forma, se lacera de forma irremediable lo que deber ser una de las principales aspiraciones de una sociedad democrática: el acceso a la justicia.

Para paliar la situación, diversas entidades se han dado a la tarea de proveer representación legal en casos civiles a ciudadanos indigentes. La Corporación de Servicios Legales, las

divisiones legales de algunos municipios, el programa Pro Bono del Colegio de Abogados y las clínicas de las facultades de Derecho, entre otros, han representado a miles de ciudadanos que de otra manera, jamás habrían tenido acceso a los servicios de un abogado o abogada. Sin embargo, el aumento en la demanda de esos servicios -en particular ante el crítico escenario económico que enfrenta el país- no va a la par con los recursos disponibles para prestarlos. No sólo están esas organizaciones a merced de vaivenes presupuestarios, sino que en algunas ocasiones, las asignaciones monetarias vienen acompañadas de importantes limitaciones a los servicios que pueden prestar. A modo de ejemplo, la Corporación de Servicios Legales está impedida de intervenir en reclamaciones contra el Estado.

Además, como en tantas otras instancias, existe una brecha que deja desprotegidos a aquellos ciudadanos que, por no ser indigentes, no cualifican para recibir servicios de esas entidades, pero tampoco generan ingresos suficientes para pagar un abogado y para enfrentar los costos del litigio civil, como aranceles, el acceso a documentos y la reproducción de los mismos, descubrimiento de prueba, utilización de peritos, y en ciertos casos la prestación de fianza. La dilación de la tramitación en los casos civiles abona a la multiplicación de los gastos asociados al litigio. Estas personas podrían beneficiarse de programas de representación legal a costo reducido.

Esta falta de acceso a la justicia -bien por la vía administrativa o ante el foro judicial— resulta en que, por ejemplo, las madres y padres de niños de educación especial no puedan reclamar el derecho constitucional de sus hijos a una educación apropiada; que haya familias desalojadas de su vivienda mediante expropiación, desahucio o ejecución de hipoteca; que las víctimas de acciones fraudulentas o negligentes no puedan ser resarcidas; que los consumidores no puedan hacer valer sus derechos y defensas; que las víctimas de violencia de género no puedan solicitar el auxilio de la Ley que los trabajadores y trabajadoras sufran las consecuencias de prácticas laborales ilegales y que relaciones familiares o afectivas no puedan validarse o alterarse jurídicamente.

La gravedad del problema, y la forma en que afecta las más diversas esferas de la vida, amerita que la Asamblea Legislativa promueva la búsqueda de soluciones. A esos fines, se convoca a una Comisión Especial de Acceso a la Justicia que, en primer lugar, documente la necesidad de asistencia legal gratuita o a bajo costo en reclamaciones civiles, tanto en el foro administrativo como en los tribunales; determine qué servicios no jurídicos -tales como

consejería o trabajo social—son necesarios para la tramitación de ciertos casos; proponga alternativas al litigio con representación de abogados; identifique aquellas medidas requeridas, sea mediante iniciativa de la Rama Judicial o de la Asamblea Legislativa, para ampliar la provisión de servicios legales gratuitos o a bajo costo y provea alternativas para atender la necesidad de recursos para garantizar un mayor acceso a la justicia.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se crea la Comisión Especial de Acceso a la Justicia en Casos Civiles, adscrita a
2 la Asamblea Legislativa, compuesta por:

- 3 a) Colegio de Abogados
- 4 b) Oficina de Administración de Tribunales
- 5 c) Programa Pro Se del Tribunal Supremo de Puerto Rico
- 6 d) Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico
- 7 e) Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico
- 8 f) Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Católica de Ponce
- 9 g) American Civil Liberties Union (ACLU por sus siglas)
- 10 h) Comisión de la American Bar Association sobre IOLTA
- 11 i) Senado de Puerto Rico
- 12 j) Cámara de Representantes

13 Cada una de estas entidades nombrará un miembro a la Comisión, y designará un
14 miembro alterno que le sustituirá cuando fuera necesario.

15 Sección 2. - Esta Comisión tendrá la encomienda de:

- 16 a) documentar la necesidad de asistencia legal gratuita o a bajo costo en
17 reclamaciones civiles, tanto en el foro administrativo como en los tribunales,
18 incluyendo (i) el costo promedio para los litigantes de las reclamaciones

- 1 administrativas y civiles más comunes, (ii) la disponibilidad actual de servicios de
2 representación legal gratuita o a bajo costo, (iii) el perfil demográfico de las
3 personas que solicitan o que pudieran cualificar para dichos servicios
- 4 b) determinar qué servicios no jurídicos –tales como consejería o trabajo social—son
5 necesarios para la tramitación de ciertos casos
- 6 c) proponer alternativas al litigio con representación de abogados
- 7 d) identificar aquellas medidas necesarias, sea mediante iniciativa de la Rama
8 Judicial o de la Asamblea Legislativa, para ampliar la provisión de servicios
9 legales gratuitos o a bajo costo
- 10 e) identificar aquellas iniciativas que pudieran ayudar a reducir los costos del litigio
11 civil, incluyendo pero sin limitarse a: uso de tecnología o revisión del sistema de
12 calendarización de casos
- 13 f) Proveer alternativas para atender la necesidad de recursos económicos y de otra
14 índole, para garantizar un mayor acceso a la justicia

15 Sección 3. - La Comisión podrá contar con el insumo de las personas o entidades que estime
16 convenientes, para lo cual podrá convocar a vistas públicas, solicitar memoriales y
17 comparencias por escrito, y realizar inspecciones oculares.

18 Sección 4. - La Comisión presentará a la Asamblea Legislativa un Informe con sus hallazgos
19 y recomendaciones en un término no mayor de seis meses a partir de su constitución.

20 Sección 5. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
21 aprobación.